

las 10 y las 15 horas;

Que, conforme a la referida norma, los gobiernos provinciales pueden disponer, cuando las necesidades locales lo hagan imprescindible, la implementación de horarios de ocupación para el personal y para atención al público distintos de los fijados, siempre que se mantenga la jornada laboral de siete horas y media (7.30) para el personal y el lapso de cinco (5) horas para la atención del público;

Que, por medio del Decreto N° 3320/99, se fijó como horario de atención al público para todo el año calendario, para las entidades bancarias alcanzadas por la Ley Nacional N° 21.526 y modificatorias, ubicadas en el ámbito de la provincia de Buenos Aires el comprendido entre las 10:00 y las 15:00 horas;

Que, en ese marco, el Secretario General de la Asociación Bancaria, solicitó la modificación de los horarios de apertura y cierre, como así también el de atención al público de las entidades bancarias situadas en los Municipios comprendidos en el Decreto N° 1765/2022;

Que se propicia la medida en razón de la experiencia recogida en la temporada 2023-2024, en la que, por intermedio del Decreto N° 2106/2023, se fijó el horario de 7:45 a 15:15, con horario de atención al público el comprendido entre las 8:00 y las 13:00 horas;

Que, en función de lo expuesto, con el fin de facilitar a la comunidad el desenvolvimiento adecuado de la actividad financiera y el cumplimiento regular de las obligaciones tributarias, deviene necesario modificar los horarios de funcionamiento de las instituciones bancarias situadas en la Provincia, desde el 9 de diciembre de 2024 y hasta el 24 de marzo de 2025;

Que se propicia que la referida medida se aplique en las entidades bancarias situadas en los Municipios comprendidos en Anexo Único;

Que, respecto de los Municipios no alcanzados por la presente, continuarán aplicándose los horarios dispuestos por el Decreto N° 3320/99;

Que tomaron intervención Asesoría General de Gobierno, Fiscalía de Estado y la Secretaría General;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 2289/76, modificado por Decreto N° 262/86, 11 de la Ley N° 15.477 y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires-;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Establecer, entre el 9 de diciembre de 2024 y el 24 de marzo de 2025, para las entidades bancarias situadas en los Municipios comprendidos en el Anexo Único (IF-2024-41664620-GDEBA-DPLYTMGGP), que forma parte del presente, que el personal cumplirá su jornada laboral de lunes a viernes de 7:45 a 15:15 horas, debiendo destinarse como horario de atención al público el comprendido entre las 8:00 y las 13:00 horas.

ARTÍCULO 2°. Facultar al Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno a autorizar el cambio de horario de jornada laboral y de atención al público en aquellos distritos no comprendidos en el Anexo Único del presente.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar al Banco Central de la República Argentina. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

ANEXO/S

IF-2024-41664620-GDEBA-
DPLYTMGGP

786af6d2d4f3271873ce33d8d2034d6b60c5c78e6e738e8ef8e17c9d4f010e4b [Ver](#)

DECRETO N° 3044/2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 2 de Diciembre de 2024

VISTO el expediente EX-2024-26392523-GDEBA-DGAADA de la Autoridad del Agua, el Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2231/03 y reglamentado por Decreto N° 3289/04, los contratos de concesión aplicables a las zonas de concesión provincial N° 1 y N° 2 de "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)", el Decreto N° 3144/08 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 517/02 y sus modificatorios -ratificado por Ley N° 12.989- se constituyó una sociedad anónima para que asuma la prestación del servicio de captación, potabilización, transporte, distribución y comercialización de agua potable y la colección, tratamiento, disposición y eventual reutilización y/o comercialización de desagües cloacales denominada "Aguas Bonaerenses S.A.", aprobándose su Estatuto Social;

Que mediante Decreto N° 878/03 y sus modificatorios -ratificado por Ley N° 13.154- se aprobó el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de provisión de agua potable y desagües cloacales en la Provincia de Buenos Aires;

Que por Decreto N° 3144/08 y sus modificatorios se aprobó el Régimen Tarifario para la prestación de los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales que deberá aplicar Aguas Bonaerenses S.A. a todos los/as usuarios comprendidos en las zonas bajo su concesión;

Que por el presente tramita la solicitud efectuada por "Aguas Bonaerenses S.A" -ABSA-, en su carácter de prestataria del

servicio referido, respecto de la modificación parcial del régimen tarifario vigente para la concesión del servicio público sanitario a su cargo;

Que, para ello, propone un esquema de tres (3) cambios sustanciales clasificando, en primer lugar, a los/as usuarios/as del servicio público como "Residenciales" y "No Residenciales", tanto para el servicio medido como para el no medido, en función de las actividades que realicen;

Que, en ese sentido, se entenderá por Usuario/a Residencial a todas las unidades de facturación que correspondan a inmuebles cuyo destino es alojar personas, en el sentido de viviendas particulares, en las que el agua es utilizada para los usos ordinarios de bebida, higiene y elaboración doméstica de alimentos;

Que, por otra parte, la categoría de Usuario/a No Residencial comprenderá a las unidades de facturación que se correspondan con inmuebles en los que se desarrollan actividades comerciales o industriales, sean públicas o privadas, o donde se presten servicios de cualquier naturaleza y cuyo destino no esté contemplado dentro de la categoría residencial;

Que, conforme la iniciativa promovida, aquellas unidades de facturación en las que se verifiquen consumos correspondientes a actividades residenciales y no residenciales serán incluidas en la categoría "No Residencial";

Que, a partir de dicha discriminación, se determinarán tarifas diferenciales en las unidades de facturación correspondientes;

Que, en otro orden, dentro del esquema de cambios propuestos, se solicita una mayor segmentación, estableciendo progresividad para el servicio de consumo medido, en aquellos casos y supuestos en que se lo considere como intensivo;

Que, en virtud de ello, se propicia la modificación del apartado 4, inciso b-4), del Anexo A del Decreto N° 3144/08 y sus modificatorios identificado como "Servicio Medido de Consumos Intensivos";

Que, finalmente, se impulsa establecer un mecanismo de actualización tarifaria, con la aplicación de una fórmula polinómica con periodicidad cuatrimestral del valor del metro cúbico/módulo general;

Que, a tales fines, ABSA formuló un coeficiente compuesto por los índices de salarios (IS), así como los índices de precios internos al por mayor (IPIIM), capítulo sustancias y productos químicos, y capítulo energía eléctrica;

Que, en virtud de la solicitud mencionada y de lo dispuesto en el artículo 88 inciso d) del Decreto N° 878/03 y sus modificatorios, la Autoridad del Agua -en su carácter de Organismo de Control del Servicio Público Sanitario, conforme el Decreto referido- propuso la realización de una Audiencia Pública a efectos de tratar dicho requerimiento;

Que, en consecuencia, por Resolución N° 942/24 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, del 14 de agosto de 2024, se convocó a los/as usuarios/as del servicio público sanitario prestado por la concesionaria "Aguas Bonaerenses S.A" a una Audiencia Pública con el objeto de garantizar la participación ciudadana y poner en conocimiento los fundamentos de la propuesta de modificación del régimen tarifario correspondiente a la mencionada concesionaria;

Que la citada convocatoria fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, en los portales de la Autoridad del Agua, del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, de "Aguas Bonaerenses S.A.", en el diario "El Día" de La Plata, en el diario "La Nueva Provincia" de Bahía Blanca y en los diarios de circulación Nacional "Crónica" y "Diario Popular";

Que la Audiencia Pública fue celebrada en el lugar, la fecha y hora previstos, habiéndose regido por las disposiciones de la Ley N° 13.569 y por el reglamento que fuera aprobado a través de la referida resolución, cumpliéndose la finalidad para la cual fue convocada,

Que, en ese sentido, la concesionaria "Aguas Bonaerenses S.A." -ABSA- informó las causas que motivaron el pedido de modificación parcial del régimen tarifario habiéndose, de tal modo, garantizado la participación ciudadana y el derecho a la información de los/as usuarios/as del servicio público sanitario prestado por la mencionada sociedad;

Que dicha Audiencia Pública se realizó con la participación de los/as interesados/as, garantizando el acceso a la información a los/as usuarios/as del servicio público prestado por ABSA;

Que la Autoridad del Agua, de conformidad con lo normado por el inciso v) del artículo 88 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13154, efectuó un pormenorizado análisis del requerimiento formulado por "Aguas Bonaerenses S.A." -ABSA-;

Que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a través de la Subsecretaría de Recursos Hídricos y de la Dirección Provincial de Regulación y Planificación Tarifaria del Servicio Público de Agua y Saneamiento, en su carácter de autoridad regulatoria del servicio, tomaron la intervención de su competencia, prestando conformidad a la modificación parcial del régimen tarifario propuesta por "Aguas Bonaerenses S.A." -ABSA-, mediante el dictado de la medida pertinente;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde modificar parcialmente el régimen tarifario vigente para la concesión del servicio público a cargo de "Aguas Bonaerenses S.A." - ABSA-;

Que tomó intervención la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General;

Que se expidieron favorablemente Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Establecer las siguientes categorías de usuarios/as aplicables tanto para el servicio medido como para el no medido del régimen tarifario para la prestación de los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales, aprobado como Anexo A del Decreto N° 3144/08, sus complementarios y modificatorios:

RESIDENCIAL: Comprende a las unidades de facturación que se corresponden con inmuebles cuyo destino es el de vivienda para uso particular, en la que el agua es utilizada para usos ordinarios de bebida, higiene y elaboración doméstica de alimentos.

Asimismo, se considerarán comprendidas en el presente inciso las unidades de facturación que se correspondan con cocheras, bauleras y/o locales complementarios accesorias a las referidas en el párrafo anterior.

Por el servicio prestado a esta categoría el valor aplicable será equivalente al valor del metro cúbico/módulo general.

NO RESIDENCIAL: Comprende a las unidades de facturación que se corresponden con inmuebles en los que se desarrollan actividades comerciales o industriales, sean públicas o privadas, o donde se presten servicios de cualquier naturaleza y cuyo destino no esté contemplado en la categoría Residencial.

Asimismo, se considerarán pertenecientes a la categoría No Residencial a los baldíos, cocheras, bauleras y locales complementarios cuando éstas no sean accesorias a una unidad de facturación incluida en la categoría Residencial.

Por el servicio prestado a esta categoría el valor aplicable será equivalente al que surja de multiplicar el referido valor del metro cúbico/módulo general (aplicable a la categoría residencial) por un coeficiente de uno coma tres (1,3).

Aquellas unidades de facturación en las que se verifique conjuntamente tanto consumo de naturaleza Residencial como No Residencial, serán incluidas en la categoría No Residencial.

ARTÍCULO 2°. Modificar el Apartado 4, inciso b-4), del régimen tarifario para la prestación de los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales aprobado como Anexo A del Decreto N° 3144/08 sus modificatorios y complementarios, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"b-4). Servicio Medido de Consumos Intensivos": Las unidades de facturación del servicio medido que registren un uso intensivo del agua en su actividad habitual, serán considerados como "usuarias y usuarios del servicio medido de consumos intensivos". La tarifa vigente para dichas unidades de facturación será la que surja de multiplicar los valores determinados para la escala tarifaria prevista en el apartado 4 b, por los siguientes coeficientes, según la cantidad de metros cúbicos consumidos mensualmente, a saber:

TRAMOS M3	COEFICIENTE
150-300	1,2
301-500	1,4
501-750	1,6
751-1000	1,8
1001-2000	2
2001 en adelante	2,2

El concesionario, en uso de la facultad otorgada en el Apartado 6 del presente régimen tarifario, podrá establecer valores tarifarios y precios menores para los usuarios y usuarias del servicio medido de consumos intensivos, teniendo en cuenta el volumen de agua consumida, la actividad que desarrolla (ya sea de naturaleza social, comercial o industrial) y el equilibrio de su ecuación económico financiera".

ARTÍCULO 3°. El valor del metro cúbico/módulo general establecido en el apartado 4 del régimen tarifario para la prestación de los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales aprobado como Anexo A del Decreto N° 3144/08, sus complementarios y modificatorios, se actualizará cuatrimestralmente aplicando la fórmula y la metodología que se adjunta como Anexo (IF-2024-38235015-GDEBA-DLYEADA) que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 4°. Encomendar al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en su calidad de Autoridad Regulatoria, el control, desarrollo y regulación de la implementación del Mecanismo de Actualización de la Tarifa previsto en el artículo 3°.

ARTÍCULO 5°. Establecer que "AGUAS BONAERENSES S.A." deberá publicar en su página web y comunicar a los/as usuarios/as mediante sus canales digitales, el cuadro tarifario actualizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3°, con una antelación no menor a un día hábil de su respectiva aplicación.

ARTÍCULO 6°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Infraestructura y Servicios Públicos y de Gobierno.

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Gabriel Nicolás Katopodis, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

ANEXO/S

IF-2024-38235015-GDEBA-DLYEADA 4c481b586ed07c5077f4e43d7f4c64dab744cfc900e920904af32f0d6189f578 [Ver](#)

DECRETO N° 3045/2024

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 2 de Diciembre de 2024

VISTO el expediente EX-2024-39579880-GDEBA-DSTASGG de la Secretaría General, el Decreto N° 24/24, la Ley N° 10.430, (T.O. por Decreto N° 1869/96) y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, en el ámbito de la mesa técnica "Carrera Administrativa, Recategorizaciones y Titularizaciones Ley N° 10.430" (IF-2023-28734506-GDEBA-SSGYEPMJGM) llevada a cabo en el marco de las negociaciones colectivas reguladas por la Ley N° 13.453, las partes acordaron los términos del "Reglamento de Proceso de Selección de Personal para la cobertura interina de cargos con asignación de funciones jerarquizadas de Jefe/a de Departamento y Subdirector/a";

Que, en virtud de lo expuesto, se dictó el Decreto N° 24/24, que aprobó el citado Reglamento (IF-2024-01068324-GDEBA-